
ROBERT FILMER: EL IUSABSOLUTISTA OLVIDADO

Víctor Alarcón

Para María Amparo Casar

Las revoluciones inglesas del siglo XVII difícilmente pueden ser consideradas como una desembocadura natural de los procesos económicos y políticos que caracterizaron al continente europeo durante este mismo lapso. Por el contrario, los movimientos que culminan con la ascensión al trono de Guillermo de Orange en 1689, abren la brecha para la instauración del parlamentarismo liberal, como pauta y límite del absolutismo que prevaleció como la práctica de gobierno dentro de la mayoría de las monarquías (España, Francia y Prusia, primordialmente) hasta bien entrado el siglo XIX.

Sin embargo, al absolutismo intolerante que caracterizó la Casa de los Estuardo, nunca le faltaron defensores; en tales circunstancias, el pensamiento de gente como el de Sir Robert Filmer (1588-1653) contribuyó a matizar entre los grupos sociales involucrados dentro de este periodo de cambios intensos y rápidos para la sociedad inglesa, la profundidad y dirección que habría de tomar ésta.

En estas condiciones, la argumentación contenida en los escritos de Filmer, y en particular dentro de su ya clásica obra *Patriarca o el Poder Natural de los Reyes*, publicado en 1680, pero escrito alrededor de 1640, abre nuevamente hacia los historiadores y científicos políticos, la esencia de un debate que envuelve por una parte, al iusnaturalismo en tanto concepción de las relaciones que el individuo tiene del Estado y la sociedad donde éste participa; simultáneamente, nos permite adentrarnos en las tesis del hombre a quien

John Locke rebatió en el Primer Tratado sobre el Gobierno Civil (1688), mismo que fue elaborado como réplica y crítica hacia los restauradores que todavía seguían empeñados en defender la causa de Jacobo II. Como bien lo ha consignado el historiador George Macaulay Trevelyan, el declive de una dinastía como los Estuardo fue únicamente la encarnación postrera de los obstáculos que impedían consolidar las mutaciones experimentadas por Inglaterra en su ruta hacia el establecimiento de una estructura socio-económica industrial y moderna.¹ El siglo XVII implica para Inglaterra, la reconfiguración vertiginosa de su sistema de organización administrativa, así como la paulatina emancipación de múltiples centros poblacionales que van adquiriendo autonomía económica y política frente a la vieja nobleza feudal. En este trayecto, la monarquía se apuntala como el principal eje de cohesión e interlocución entre estos sectores emergentes, quienes ofrecen su poderío financiero y comercial a cambio de mayores concesiones en materia de libertad pública y religiosa. Durante un periodo prolongado, los Estuardo concedieron sólo aquellos espacios que les permitieron equilibrar la influencia de estos grupos con la aristocracia.²

Sin embargo, las exigencias de los terratenientes y burgueses ciudadanos habían echado raíces en dos entidades altamente peligrosas para la propia monarquía: la Iglesia Anglicana y el Parlamento. Muchas de las causas que dieron paso a las revoluciones “gloriosas” de 1642 y 1688 se sintetizaron en ambos cuerpos políticos, así como en el grado de penetración que sus ideas tuvieron dentro de los campesinos y artesanos, quienes aportaron el elemento de masas a dichas movilizaciones.³

Adicionalmente, Gianfranco Poggi nos describe otros síntomas que circunstancialmente polarizaron a las fuerzas sociales inglesas: la secuela de las guerras religiosas separatistas escocesas e irlandesas (situadas alrededor del crecimiento y expansión en materia del anglicanismo y otros ritos reformistas

¹ George Macaulay Trevelyan: *La Revolución Inglesa, 1688-1689*, México, FCE, 1986, 195 pp. De igual forma, vid. su *Historia Social de Inglaterra*, México, FCE, 1982, 653 pp.

² J.G.A. Pocock: “The Fourth English Civil War: Dissolution, Desertion and Alternative Histories in the Glorious Revolution”, en *Government and Opposition*, London. V. 23, n. 3 Summer, 1988, pp. 151-166.

³ Gianfranco Poggi: *The development of the Modern State. A sociological introduction*. London, Hutchinson Co., 1987, 178 pp.

frente al conservadurismo católico), que curiosamente no han sido un fenómeno altamente estudiado dentro de la propia dinámica que en el continente europeo se expresó en torno a esta lucha entre reformistas y contrarreformistas, cuyos impactos también modificaron la geografía nacional europea y el sistema de alianzas, dado que mientras unos permanecen atados a las directrices del reconocimiento político concedido por la Iglesia Católica y el Papado romano, los monarcas reformistas, encabezados desde la propia Inglaterra, los Países Bajos y en buena parte de los principados germánicos, resistirán los embates desestabilizadores promovidos desde las naciones que aún consideraban el aval papal como la única fuente de legitimidad divina para poder ejercer el gobierno.

Si bien había fronteras claras entre la soberanía del rey y la correspondiente a la jerarquía eclesiástica, ambas debían complementarse. No obstante, los reformistas apelaban a la propia tradición cristiana para demostrar la no dependencia terrenal del poder monárquico ante la Iglesia, sino que su reconocimiento venía directamente de Dios, no habiendo en consecuencia, mayor compromiso más que la defensa de la fe, en combinación con el clero.⁴

El mercantilismo también aportó una parte importante para el desarrollo y liberalización de los espacios comerciales, así como la superación de las formas de producción artesanal urbana, dando paso a la ruta industrializadora en materia de manufacturas. Al mismo tiempo brindó la oportunidad de absorber la mano de obra excedente del campo y que carecía de arraigo y propiedades. Por último, las empresas coloniales facilitaron el éxodo —aunque en condiciones precarias, a consecuencia de las guerras religiosas—, a miles de hombres y mujeres que eran hostigados por los ritos fanáticos escoceses ingleses.⁵

Este redimensionamiento estatal-demográfico trata de facilitar una homogeneidad en la mecánica tributaria y centralizar ésta en manos de

⁴ G. Poggi, p. 62. Acerca de las pugnas religiosas y comerciales entre Inglaterra y España, *vid.* el trabajo William S. Maltby: *La Leyenda Negra en Inglaterra. Desarrollo del sentimiento anti-hispánico, 1558-1660*, México, FCE, 1982, 183 pp.

⁵ Henry Kamen: *Nacimiento y Desarrollo de la Tolerancia en la Europa Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, 253 pp.

administradores y magistrados al servicio del monarca. Se propicia un alejamiento de la nobleza por cuanto los conocimientos técnicos se complejizan. La aristocracia pierde una batalla importante, debido a que adicionalmente también se le va desvinculando de los mandos efectivos del ejército. Cuando surge la situación revolucionaria, sólo podrá recurrir a los elementos que retuvieron en sus granjas o a los desocupados a quienes alquilará como mercenarios.⁶

Las revoluciones inglesas aportan un factor inédito para la vida política y el Estado: se define un ámbito de "lo público". El pueblo ya no sólo recibe informaciones acerca de los actos de gobierno. En tanto principio de la tolerancia, se trata al unísono de una resistencia y de una participación directa respecto de la intervención absoluta y aislada del poder.

Ello se plasma en el surgimiento de una opinión pública fundada en medios que ya no dependen de los favores del rey, sino que laborará bajo el patrocinio de los intereses capitalistas y parlamentarios. La nueva articulación política, de la cual será guardián el liberalismo, gira alrededor de la fórmula: Constitución, Parlamento y Monarca limitado, que dan sentido a los postulados de Defensa a la Iglesia, la Nación y el Pueblo.⁷

Este es, a grandes rasgos, el marco en donde se incuba el pensamiento de Sir Robert Filmer. Sobre sus implicaciones y límites habré de discutir ahora.

I. Un terrateniente y político marginado

Como apuntamos al inicio del escrito, Filmer nació en 1588 y muere en 1653. De su vida se conoce poco, y ello impide en mucho poder explicar su comportamiento y sus ideas políticas. Como miembro de la clase terrateniente, intentó sintetizar los intereses de su grupo social mediante el ejercicio académico. Por lo general, publicó sus escritos en forma anónima, aunque su autoría siempre fue rápidamente divulgada. Carlos I lo ordenó caballero como pago a su labor de defensa del absolutismo. Merced a este hecho, durante el

⁶ Harold Laski: *El liberalismo Europeo*, México, FCE, 1979, 253 pp.

⁷ En los hechos, tales acciones cobrarían cuerpo sólo hasta la centuria siguiente, Lasky, *op. cit.*, p. 90.

interregno republicano, así como un periodo de confinamiento. Una vez liberado, se retiró a la región de Kent para proseguir en la elaboración de sus escritos, mismos que serían rescatados durante la época de la Restauración.⁸

Sin embargo, las aportaciones de Filmer se condensan en una serie de postulados que conducen hacia una defensa extrema de los derechos divinos y absolutos de la monarquía como forma de gobierno natural. A diferencia de la racionalidad impuesta por autores como Thomas Hobbes o Richard Hooker en torno al problema eclesiástico, la obra de Filmer se recluye en una recuperación constante a los escritos bíblicos como mecanismos de demostración irrefutable para sus aseveraciones.⁹

En términos generales, Filmer defiende el absolutismo monárquico como un instrumento que protegerá a Inglaterra contra la disolución individualista que promueven los teóricos liberales. La prerrogativa del soberano en tanto autoridad irrestricta y la obediencia política incondicional por parte de sus súbditos debían subsistir como baluartes de un poder moral que estuviera por encima de las controversias humanas.¹⁰ Desde este núcleo argumental, en la perspectiva de John Neville Figgis, la teoría del derecho divino de los reyes halló en Filmer a su más consumado intérprete. Podría señalarse la esencia de esta corriente en cuatro factores:

1. La monarquía es una institución de carácter divino.
2. El derecho hereditario es irrevocable. En esta circunstancia, ninguna usurpación o deposición puede impedir la vigencia del soberano o sus descendientes.
3. Los reyes son responsables sólo ante Dios. De otra manera, la soberanía no sería atributo expreso del monarca. Si ésta se comparte, significa el ingreso hacia una anarquía.

⁸ Tomo esta serie de datos biográficos de Filmer a partir de la Introducción realizada por Thomas I. Cook a la edición inglesa de 1947 de *Locke's Two Treatises of Government and Patriarcha of Robert Filmer*, New York, Hafner Publisher Co., pp. X-XV y 309-311.

⁹ Cfr. la tercera parte del *Leviatán* de Hobbes y *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, de Richard Hooker, Cambridge University Press, 1988.

¹⁰ Carole Pateman: *The problem of political obligation*. Chichester, UK. Wiley & Sons, 1979, 205 pp. (pp. 65-75).

4. La no resistencia y la obediencia pasiva son prescripciones divinas. Nadie puede oponerse a las leyes o actos realizados por el soberano.¹¹

Ahora bien, este fundamento de lealtad y ejercicio del poder no es concebido como un hecho de fuerza o de consenso popular, sino que sostiene por una constitución natural asociada con la divinidad.

Filmer elabora su teoría para legitimar a la monarquía Estuardo, mediante una genealogía que vincula el ascendiente real de éstos como una consecuencia de la paternidad originaria de la humanidad, procedente de Adán y derivada hacia las generaciones subsecuentes. No cabe duda de que Filmer linda con una imaginación extrema, presionado sin duda por el momento político en que vive.

El patriarca aporta en su lectura, una nitidez acerca de las características otorgadas a la naturalidad del poder soberano y absoluto. Aduce que todos los hombres nacen bajo una sujeción natural hacia el poder del rey, en este caso, el poder de Dios que ha sido cedido bajo la figura primigenia del padre, o sea el soberano. En tanto mandamiento, la obediencia a Dios y al padre por sobre todas las cosas ejemplifica un derecho natural restringido, e imposible de ser violentado o suprimido. El monarca así es el único hombre que no se somete a las leyes terrenales por cuanto él mismo debe procurar su elaboración y observancia, mediante la acción de sus magistrados; tales eventos son irrefutables, independientemente de la justeza o no de los mismos. Como los 'primeros padres', el monarca puede prescindir de un contrato para gobernar, dado que las libertades ciudadanas son concedidas por el soberano, y por tanto, también puede suprimirlas en el instante que lo crea conveniente.¹²

Como podrá notarse, la concepción de Filmer recupera un carácter organicista ya formulado desde la antigüedad por el pensamiento griego y romano, por cuanto circunscribe la experiencia histórica y jurídica de la familia como base operativa de la sociedad. No obstante, el despotismo absolutista de Filmer deja una impresión de avalar la necesaria conservación

¹¹ John Neville Figgis: *El derecho divino de los reyes*, México, FCE, 1982, 329 pp. (P. 16).

¹² A.J. Carlyle: *La libertad política. Historia de su concepto en la Edad Media y los tiempos modernos*, México, FCE, 1982, 295 pp. (Pp. 54-57).

del poder a cualquier costo, con tal de mantener un gobierno y una autoridad reconocida. De acuerdo con Gordon Schochet y Peter Laslett, dos de sus más acuciosos analistas, El patriarca busca una neutralización ideológica en términos políticos y educativos, favoreciendo así una teología social inmutable; de igual forma, aspira a una aceptación moral tendiente a mostrar que la desigualdad del privilegio en tanto excepción, corresponde al rey.¹³

II. El patriarca y el Derecho Natural

A lo largo de estas páginas hemos afirmado que Filmer basa su postura política en un rechazo a que, 'por naturaleza' el hombre posea el don de la libertad, la capacidad de resistencia y el derecho de elección sobre la forma de gobierno y sus términos de organización. En ese orden, la amenaza del reformismo político practicado por ciertas sectas protestantes hace que sea incompatible para el pueblo una libertad que se oponga al ejercicio de la autoridad, tal como se había venido practicando desde la antigüedad más remota.¹⁴

La complejidad de los asuntos del Estado incapacitan a que por igualdad natural, los individuos sean capaces de entender y decidir sobre los asuntos que competen al soberano. Sólo quienes en forma cotidiana se ven involucrados en los procesos decisorios pueden acercarse al estudio y crítica del gobierno. Filmer valida únicamente que las leyes se promulguen públicamente, a efecto de advertir y notificar al pueblo de sus obligaciones políticas, ya sea en forma activa o pasiva. De esa manera, el propósito del soberano no es acortar su poder, sino de extender la obediencia.

Si se pretendiera cuestionar el principio de la autoridad hasta en sus mismos fundamentos, para Filmer ésto sería peligroso porque subsecuentemente

¹³ Gordon Schochet: *Patriarchalism in Political Thought*, New York, Basic Books, 1975, 292 pp.; también Peter Laslett: 'Introduction' a *Sir Robert Filmer's Works*, Oxford, Oxford University Press, 1949.

¹⁴ Robert Filmer: *Patriarca o el Poder Natural de los Reyes*, p. 2. La versión castellana utilizada aquí es una edición bilingüe que incluye además el *Primer Tratado sobre el Gobierno Civil*, de John Locke, y fueron agrupados con el título general de *La polémica Filmer-Locke, sobre la obediencia política*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, XLI+277 pp. (Trad. de Carmela Gutiérrez de Gamba y *Estudio Introductorio* de Rafael Gamba). Existe otra traducción (1920) hecha por Pablo de Azcárate para la Editorial Calpe.

habría la posibilidad de cuestionar el carácter de la propiedad, el cual es un verdadero derecho natural del individuo.

En caso de aceptarse un principio democrático de gobierno, sus rasgos serían seculares y convencionales, cuestión inadmisibile si se aspira a un apego a las Sagradas Escrituras. Su esencia sería ilegítima. En cambio, Filmer constantemente recurre al beneficio que significa descargar en una sola persona o en varias, el establecimiento de la monarquía que cuente con el respaldo de un Consejo o de un Parlamento sin funciones decisorias autónomas. La igualdad política no se da con base en la cantidad, sino por las características del buen uso que proporciona observar el poder civil derivado de la naturaleza divina.¹⁵

En su definición absolutista, Filmer concede que el monarca posea el derecho de la vida y la muerte (cuestión rebatida por Hobbes y otros contractualistas); el derecho a la guerra y la concertación de la paz, en tanto cualidades de su soberanía (casos en donde compartir con el Parlamento). El ejercicio necesario de estas facultades por los viejos patriarcas demuestra para Filmer, la difusión natural de la monarquía como la forma de gobierno más idónea, aunque sin desconocer que el propio quehacer expansivo de los imperios conllevó a la realización de guerras intestinas entre tribus y familias para obtener este fin.¹⁶

Una segunda etapa en la configuración de los reinos actuales se da con el paso del gobierno de los patriarcas familiares hacia el reconocimiento de los príncipes, quienes sin negar sus nexos naturales, se encuentran más vulnerables en su soberanía, por cuanto conviven con otros príncipes investidos con iguales derechos. En el tránsito hasta el momento presente de Filmer, éste reconocerá que muchos de los soberanos no son padres naturales de sus respectivos pueblos, pero tal acto es justificable en tanto se ha seguido observando el principio de organización paternal dictado por Dios. En forma esquemática, lo dicho hasta aquí podría verse de esta manera:

¹⁵ Robert Filmer, p. 8.

¹⁶ Robert Filmer, p. 11.

¹ PADRE-----² PATRIARCA-----³ PRÍNCIPE.

En caso de no haber descendencia directa, el pueblo no puede aspirar al poder, sino que debe depositarlo en alguien cercano al linaje histórico de donde proviene el príncipe o el patriarca. En caso de no darse, para Filmer ello constituye un error: “es que sólo por negligencia e ignorancia del pueblo puede desconocerse al legítimo heredero: porque siempre hay un heredero”.¹⁷ Y si no hubiera nadie de la estirpe del soberano extinto, el poder puede trasladarse al patriarca de un reino fuerte. En él recae la responsabilidad de aceptar la incorporación de este principado acéfalo, lo cual asumirá como acto voluntario de ese pueblo, sino como un designio divino.

Las transformaciones producidas por revueltas o conspiraciones populares son igualmente momentos circunstanciales que indican la violación de las normas por parte del monarca. Quien ejerce la autoridad, no importando su forma de adquisición e institucionalización, define el derecho natural que le da sentido a ésta: “Existe y existirá hasta el fin del mundo, el derecho natural de un padre supremo sobre toda la multitud, aunque por secreto designio de Dios muchos obtienen en un principio el ejercicio de este derecho por los medios más injustos”.¹⁸

¿Cómo podía Filmer defender el que Dios pudiera tolerar las malas artes con que frecuentemente los soberanos se hacían de sus reinos? Esta última aseveración es indicativa de que Filmer hablaba traslapadamente, en términos de que las leyes civiles debían subordinarse a las leyes naturales, en las cuales se comprendían los compromisos del soberano para preservar, alimentar y vestir a la comunidad. En cierto sentido, Filmer expresa una influencia utilitaria que ya en el debate continental europeo contrarreformista se dará alrededor del concepto de ‘Razón de Estado’.

Filmer no excluye de estos criterios injustos —que parecerían contraponerse a la propia jerarquía que guardaban las leyes civiles frente a las de tipo natural—, casos como la aclamación popular hacia los héroes a los sabios en tanto sustitutos potenciales del monarca muerto o depuesto, o la mera

¹⁷ Robert Filmer, p. 14.

¹⁸ Robert Filmer, p. 16.

acumulación económica de una minoría. La autoridad es directa y depende del padre hacia el hijo dentro de un carácter indisoluble, lo cual se extiende por asociación con el vínculo existente entre hombre y mujer, así como del Señor frente a sus sirvientes; finalmente, con una intencionalidad política, se da la dependencia entre el soberano y sus súbditos.¹⁹

Filmer considera imposible pensar que alguna vez en la historia, el pueblo se haya reunido en forma original para designar a su soberano (Hobbes, Locke y los demás autores contractualistas dirán lo contrario, aunque lo ven con diversos matices de concepción, como una hipótesis factible). Filmer en grado extremo, logra admitir que pudieran haberse presenciado mecanismos plebiscitarios en donde la propuesta de algunas familias fuera aclamada por la comunidad. Sin embargo la decisión hecha por las minorías o las mayorías no compromete al soberano más que con el mandato divino. Así, un usurpador no puede aducir como criterio de legitimidad o de legalidad, el apoyo que recibe de la aristocracia o del pueblo. En ese sentido, los admiradores del pensamiento de Filmer emplearon su argumento para criticar tanto al Protectorado de Cronwell, una vez lograda la Restauración, así como respuesta a la espúreo destronamiento de Jacobo II y la elevación de Guillermo de Orange como nuevo soberano inglés”.²⁰

Filmer descalifica a la democracia debido a que su duración auténtica siempre es limitada, su orden precaria y su tipo de gobierno es indefinido en cuanto a su capacidad de ejecución inmediata. “El mejor orden, la mayor fuerza, la máxima estabilidad y el más fácil gobierno se encuentran en la monarquía y en ninguna otra forma de gobierno”.²¹

En síntesis, para Filmer la democracia representaba la proclividad hacia la corrupción y la arbitrariedad respecto de la correcta interpretación de la justicia que siempre sería aprovechada por los más influyentes dentro de los puestos de gobierno o en el Parlamento.

¹⁹ Robert Filmer, p. 25.

²⁰ Robert Filmer, pp. 30-31.

²¹ Robert Filmer, p. 36.

Según Filmer, en el pueblo no hay opiniones fijas, ni juicio ni prudencia, dado que indistintamente pueden apoyar tanto al débil como al fuerte. Buscar la democracia resulta más pernicioso que soportar a las tiranías: “sólo sostengo que, comparativamente, los daños al Estado son menos universales bajo un rey tiránico, porque la crueldad del mismo se extiende ordinariamente sólo a algunos hombres concretos que le han ofendido y no a la totalidad del pueblo”.²²

En este nivel de ideas, Filmer debate acerca de la existencia del gobierno mixto, al cual considera como una falacia. Si se acepta división alguna de la soberanía, sea con el Parlamento o con el pueblo, el gobierno se transforma automáticamente en algo distinto de la monarquía. Filmer asevera que las asambleas generales sólo resultan aceptables en tanto mecanismos de consulta y cuyas obligaciones no incidan en la actitud de un rey que pudiera verse acorralado por la nobleza o el vulgo, dado que le quitarían su privilegio de ser formulador de leyes positivas.²³

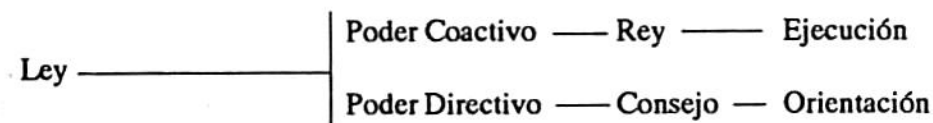
Pese a su constante afirmación respecto del carácter incuestionado que mantienen los actos de gobierno, Filmer reconoce que éste no posee derecho para cometer abusos, pero matiza dicha opinión por cuanto establece que el pueblo no tiene tampoco derecho de cuestionarlo. El soberano debe percibir la justicia y la injusticia de sus decisiones en el grado de aceptación observado por el pueblo. Si el soberano debe obrar en contra de la mayoría, pero anteponiendo el interés del Estado, su decisión es plenamente legítima. Filmer, reconoce que los privilegios materiales y morales que pueda gozar el monarca deben ser altos para que no obre ni por ambición ni por envidia.²⁴

En estas circunstancias, el rey se transforma en tirano cuando se aparta del espíritu dictado por las leyes naturales. De ser así, las leyes positivas sólo adquieren un sesgo parcial que contravendría a las leyes naturales. Ningún magistrado, sin embargo, puede negarse a ejecutar, ni mucho menos refutar la sentencia promovida por el soberano.

²² Robert Filmer, p. 45.

²³ Robert Filmer, p. 53.

²⁴ Robert Filmer, p. 57.



Aún cuando jurase cumplir cierto establecimiento constitucional heredado por sus antecesores, el soberano puede modificar toda positiva que considere ajena o perjudicial para el reino.²⁵

Aquí, el pensamiento de Filmer abre una contradicción palpable dentro del cuerpo de su presentación, dado que señala que un ciudadano privado puede romper un contrato (aunque lo sitúa en el caso de un particular a particular) por cuanto éste le obligase a una situación injusta o irrazonable, o si ésta la contrajo por engaño, error, fuerza o miedo. Cabría preguntarse entonces: ¿No resultaría lógico que, bajo esos mismos argumentos, un ciudadano pudiera rebelarse en contra de quien actúa bajo terror o fuerza en contra de la voluntad de sus súbditos? Filmer sorprendentemente, contesta en una dirección opuesta: el soberano puede romper cuando le plazca el convenio y las prerrogativas legales que haya concedido a sus vasallos, pero éstos en cambio deben obedecer al rey, aún cuando con ello contravinieran las leyes que estuvieran dictadas en forma positiva o aún las de tipo natural, en cuyo caso, la responsabilidad recae sobre el soberano. Con ejemplos como éstos, queda claro que para Filmer la negación de las libertades políticas podían llegar al extremo de omitir los criterios de albedrío y pensamiento.²⁶

Para Filmer, las leyes no califican la obtención del poder, aunque éste pueda distinguirse en tres posibilidades: elección, donación o sucesión. En cambio, la ley no escrita de tipo natural o *Common Law*, representa un apego mayor a las costumbres y tradiciones históricas que el monarca debe preservar en favor de su pueblo.²⁷

Un último factor sustantivo en el proyecto absolutista de Filmer lo define su menosprecio por los Parlamentos, así como por la intervención creciente de miembros comunes dentro de éste. Afirma que su existencia dista por

²⁵ Robert Filmer, pp. 63-64.

²⁶ Robert Filmer, pp. 66-67.

²⁷ Robert Filmer, p. 70.

mucho de ser producto de un derecho natural, y que su presencia se debe a una concesión soberana, y no a un designio popular; pero sin duda Filmer olvidaba su propio caso: haber un terrateniente “común” electo por su comunidad a ese mismo Parlamento, y por nombramiento real, había podido acceder a la nobleza. Las monarquías antiguas pudieron sesionar sin ellos, por lo que podrían hacerlo de nuevo (ésto como una tácita recomendación que llevaría al cadalso a Carlos I, quien intentaría emprender dicho camino durante la primera revolución inglesa de 1642.²⁸

La inconveniencia de dejarse dominar por el Parlamento, incita a Filmer a refutar que la reunión de este cuerpo pueda desarrollarse al margen de una convocatoria expresa del monarca. Al cancelar el derecho de asamblea, no sólo lo pretendía respecto de tal cuerpo deliberativo, sino que lo extendía para todo el pueblo, al cual únicamente debía convocársele ya fuera para elegir a sus representantes comunes o para llevarlos a la guerra.²⁹

En resumen, la mirada que hemos dado al universo político de Robert Filmer nos concede una lectura que vislumbra con creces lo que el absolutismo y la oscuridad anti-humanista representaron para tratar de impedir el avance modernizador del liberalismo y el constitucionalismo triunfantes en las revoluciones inglesas del siglo XVII, cuya práctica debió superar los estrechos preceptos de gobernar por prevención, avocación y cooperación incuestionada hacia el poder.

III. Una observación final

Aunque visto a la distancia, Filmer no deja de ser en modo alguno, un adversario de poca monta; sus posturas en favor de la monarquía absoluta condujeron principalmente —como se dijo al principio de estas notas— a John Locke a emprender una devastadora demostración crítica que suprimiera a la hipótesis patriarcal como puntal de los escritos filmerianos. Sin embargo, este autor logró inyectar dentro de los políticos ingleses el principio de conservación a ultranza del gobierno, en tanto que la monarquía sólo

²⁸ Robert Filmer, pp. 80-81.

²⁹ Robert Filmer, pp. 83-84.

redefiniría algunos términos de funcionamiento relativos al poder soberano, sin que ello afectase al principio de propiedad. La derrota de Filmer consistió esencialmente en la admisión como garantías individuales no monopolizadas por el soberano, de capacidades como la libertad de pensamiento y reunión, nada más ni nada menos el núcleo duro de la democracia liberal, cuyo proceso de lucha aún no hemos concluido.³⁰

Como conclusión, puede indicarse que la teoría de Robert Filmer representó una aduana de paso entre el absolutismo anti-liberal y el iusnaturalismo de corte contractual, que si bien pudieron en algún momento identificarse como las caras de una moneda, la definición obligada hacia una de ellas, en particular el absolutismo, haría que Filmer perdiera una batalla significativa para la historia política y social de Inglaterra. Quizá como hace tres siglos, hoy necesitamos de revoluciones, en cuyo carácter no violento podemos fincar y evidenciar que los viejos retos de la sociedad civil, como lo son la igualdad y la libertad, no son ni podrán ser, tareas prescindibles en toda democracia moderna.

Obras de Roberto Filmer

Salvo las dos traducciones al castellano indicadas en la nota 14 de este trabajo, ninguna de las referencias que se presentan a continuación han sido vertidas a nuestra lengua y quizás tampoco a ninguna otra. Esta relación —respetada en su inglés rústico original— proviene de la Introducción de Thomas I. Cook (mencionada en la nota 8, p. 311):

- a) *The Free Holders Grant inquest touching our sovereign lord the King and the Parliament.* (1647).
- b) *Observation upon Mr. Hunton's Treatise of monarchy, or The Anarchy of limited or mixed Monarchy.* (1648).
- c) *The necessity of the Absolute Power of Kings.* (1648)
(reimpreso en 1680 como *The Power of Kings; and particular of the King of England*).
- d) *Observations upon Aristotle's touching forms of government.* (1652).

³⁰ Mark Hulling: 'Patriarchalism and its early enemies', en *Political Theory*, Beverly Hills, Sage, V. 2, n. 4, november, 1974, pp. 410-419.

- e) *Directions for obedience to Governors in dangerous and doubtful times.* (1652).
- f) *Observations concerning the originall of Government; upon Mr. Hobs (sic, VAO) his Leviathan, Mr. Milton against Salmasius, H. Grotius De Jure Belli et Pacis.* (1652).
- g) *Questio quodlibetica, or, a Discourse wheather in may bee lawfull to take use of money.* (1653).
- h) *An advertisement to the juryemen of England about touching witches.* (sin fecha).